

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019 - 0449

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada EDNA PATRICIA CORTÉS GANTIVA, se notificó por AVISO bajo los apremios de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término guardó silencio.

Continuando con el trámite y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C.G. del Proceso, SEÑALASE la hora de las 10:00 AM del día 1° del mes de julio del año **2021**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 ibídem, la cual se llevará a cabo de manera virtual, en la que se adelantarán las etapas de **decisión de excepciones previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G. del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

En virtud de lo establecido en el artículo 392 ibídem, se procede a decretar las pruebas solicitadas de la siguiente manera:

I. PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: Téngase en cuenta para su estudio, las documentales aportadas con la demanda, y la actuación surtida en el curso del proceso.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE el interrogatorio de parte de la demandada EDNA PATRICIA CORTÉS GANTIVA, a fin de que comparezca a la audiencia programada y absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

3. NIÉGUESE por improcedente el interrogatorio de parte, respecto de la demandante MARÍA LEONOR GÓMEZ SICHACÁ, téngase en cuenta que la misma parte no puede citarse a sí misma, sino llamar a la contraparte.

II. PARTE DEMANDADA

1.- No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

7490

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>035</u> EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA Secretaria
--